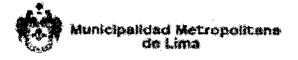
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº

+ -2013

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

Vistos: El Informe Nº 116-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, de fecha 25-07-2013, emitido por la Gerencia Administrativa, y su acompañado el Expediente Administrativo, respecto a la comisión de infracciones a las disposiciones del Reglamento Interno de los servidores obreros del Servicio de Parques de Lima-SERPAR-LIMA, en las que incurrió el servidor obrero Don Luis Alberto Díaz Sánchez, con lo demas que contiene y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud al Informe Nº 001-2013/XF de fecha 31-01-2013, dirigido a este despacho por el Gerente de Administración de Parques, y los videos que acompañó relacionados a posibles actos de corrupción por parte de trabajadores del Parque Zonal Huayna Capac, mediante Memorándum Nº 058-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, esta Gerencia, dispuso que la Subgerencia de Personal, derive al órgano respectivo para que evalúe los adjuntos, procedan a efectuar la investigación pertinente, se determine a los presuntos responsables, y se les sancione de ser el caso.

Que, dispuesta las actuaciones administrativas correspondientes, la Subgerencia de Personal en conocimiento de los hechos, respetando el debido proceso y el derecho de defensa del involucrado, mediante Oficio № 053-2013/SERPAR-LIMA/SGP/MML, requirió a Don Don Luis Alberto Diaz Sánchez, para que efectue sus descargos.

Que, mediante Informe Nº 01-2013 de fecha 25-02-2013, el involucrado absolviendo traslado, señala que mediante Memorándum Nº 129-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/SGP/MML de fecha 08-02-2013, se le comunicò que a partir de la fecha, debìa ponerse a disposición de la Subgerencia de personal, lugar donde asumiría las funciones que se le asignaría. Postenormente se le remitiò el Oficio Nº 053-2013/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML de fecha 18-02-2013, con copia del video para que realice el descargo de las imputaciones sobre irregularidades vistas en el, e imputadas a su persona, y que sucedieron en el Parque Zonal Huayna Cápac.

Que, respecto al video señala, que es la toma de un celular tapado con un periódico por tres personas que según tiene entendido, trabajan como terceros para SERPAR-LIMA, en un grupo denominado intervención rápida, lo cual no está permitido en las normas laborales, ya que las cámaras puestas en los centros de trabajo, son para seguridad, y menos que estas contengan audios de las conversaciones.

Que, asimismo señala, que no se advierte del video, que las personas grabaran una secuencia en la cual se perciba que reciba pago de un usuario, sino que se trata supuestamente de hacer ver que ellos piden recepcione dinero y luego lo hacen una y otra vez, actuando de una manera delincuencial, al buscar corromper a su persona y encima grabarlo para encausarlo como lo han hecho.







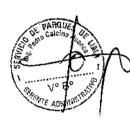
Que, rechaza el video por ser una prueba no admitida por ley, ya que este video, se grabó desde un celular y no desde una cámara de control de segundad, estando prohibido grabar conversaciones.

Que, también rechaza la mala fe del video, ya que no se aprecia un hecho real de su persona como recepcionista de boletos en la piscina del parque Zonal Huayna Cápac, sino supuestamente son los que realizan la grabación en su condición de trabajadores de SERPAR-LIMA, que motivaron la supuesta falta hasta en tres oportunidades, para presentar una figura que lo perjudique.

Que, señala ser un trabajador con 33 años de servicios, con 4 hijos y no tener antecedentes relacionados a actos irregulares, por lo que resulta indignante que se hayan usado métodos ilegales para supuestamente probar que ha robado a SERPAR-LIMA unos soles y asi poder perjudicarlo. Por último señala que no existe evidencias de las personas que entregaron el video a la persona que denunció el caso, que constituyan pruebas para establecer su responsabilidad, por lo que solicita al no estar probado responsabilidad alguna, sea derivado a su centro de trabajo, o a cualquier lugar que se lo designe.

PARTOUS STATE OF THE PARTOUS STATE OF THE SENTENCE OF THE SENT

Que, en Informe Nº 130-2013/SERPAR-LIMA/GA/SGP/UEB/MML de fecha 26-02-2013, la Unidad de Escalafón y Beneficios, haciendo su apreciación de los videos, encuentra que el responsable de las piscinas del Parque Zonal Huayna Càpac, servidor obrero de la entidad, Don Luis Alberto Diaz Sánchez, permitió el ingreso de 6 personas a la zona de piscinas, sin que estos contaran con el ticket que acredite el pago respectivo, y a su vez a dos personas que le solicitaron ingresar al área de piscinas a cambio de una moneda de un nuevo sol; y siendo que este servidor, es encargado de desarrollar actividades operativas, tendentes a garantizar el óptimo funcionamiento de las piscinas, debiendo coordinar las actividades desarrolladas por el personal operativo asignado al mantenimiento de las mismas, se advirtió que no estaba facultado para exonerar el pago a persona alguna, o cobrar monto alguno, dado el procedimiento regular existente, contraviniendo asi las funciones asignadas.



Que, en ese sentido, se consideró que el servidor obrero con 33 años y 08 meses de servicios para la entidad, habría incurrido en falta grave, tipificados en el articulo 25 incisos a), y c) y articulo 37º del Decreto Legislativo Nº 728, y articulo 131, inciso 2,4,y 7 del Reglamento Interno de Trabajo, sugiriêndose a la Subgerencia de Personal, se deriven los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que emita opinión y determine si corresponde sanción alguna por el acto cometido, remitiéndose en ese sentido a la citada Oficina, el Informe Nº 323-2013/SERPAR-LIMA/GA/SGP/MML para tal fin.



Que, mediante Informe Nº 066-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Unidad de Asuntos Administrativos, en sus conclusiones opina que el servidor involucrado, habría incurrido en falta grave en perfuicio de la entidad, al haber incurrido en la comisión de las infracciones señaladas en los litertes a) y c) del artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 728 y numerales 2,4, y 7 del artículo 131º del Reglamento Interno de Trabajo de los servidores obreros de SERPAR-LIMA, aprobado con Resolución de Gerencia General Nº 236-2011, opinión que es refrendada por el Director de Asesoria legal, mediante Memorando Nº 156-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML de fecha 04-04-2013.



Que, mediante Informe Nº 796-2013/SERPAR-LIMA/GA/SGP/NIPS/MML de fecha 29-04-2013, la Subgerencia de Personal eleva los actuados a la Gerencia Administrativa, señalando que de los informes y documentación recabada, concluye ratificándose en todos sus aspectos, que el servidor Luis Alberto Diaz Sánchez, ha incurrido en falta grave en perjuicio de la entidad, incurriendo en la comisión de las infracciones señaladas en los literales a) y c) del artículo 25º del Decreto legislativo Nº 728 y numerales B,D Y G del artículo 106 del Reglamento Interno de Trabajo de SERPAR-LIMA.

Que, mediante informe Nº 116-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML, de fecha 25-07-2013, la Gerencia Administrativa, luego de dar merito a los actuados, recomendó a este despacho, se imponga al servidor involucrado, la sanción de suspensión de labores sin goce de remuneracioens por 02 meses, y no la de despido, considerando que no obstante la existencia del video, en el expediente administrativo generado, no existe evidencias testimoniales corroboradas y plasmadas en declaraciones de parte, o actas de intervención, con presencia de autoridad policial o fiscal, que corrobore plenamente actos irregulares, advirtiêndose mas bién incumplimiento de deberes y obligaciones por parte del servidor involucrado, previstas en el Reglamento Interno de Trabajo de los servidores obreros de la Entidad.

Que, asimismo señala, que aunque en el expediente submateria, las opiniones de la Subgerencia de Personal, apuntan a un despido del servidor involucrado, por las imagenes que obran en los videos, y el Informe № 066-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, emitido por la Jefatura de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesona Legal concluye, que existe una presunta falta grave en perjuicio de la Entidad, en la que "habria" incurrido el trabajador involucrado, al haber supuestamente cometido las infracciones señaladas en los literales a) y c) del articulo 25º del Decreto Legislativo № 728 y numerales 2, 4, y 7 del articulo 131 del Reglamento Interno de Trabajo del SERPAR-LIMA, aprobado con Resolución de Gerencia General № 236-2011.

Que, en el criterio de la Gerencia Administrativa, el video de por si, solo recoje en ese caso, un procedimiento para el ingreso a la piscina, que no es el oficializado por la entidad, significando por ende, que el servidor involucrado, incumplió su obligación de acatar y cumplir las ordenes y directivas, que por razones de trabajo sean impartidas por sus jefes y supervisores, prevista en el articulo 84 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo de los servidores obreros, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 065-2013 de fecha 14-02-2013, infringiendo asi las prohibiciones previstas en los literales s) y u) del artículo 85º del citado Reglamento, esto es observar una actitud desleal hacia la entidad, que vaya contra la subodinación y principio de autoridad que debe existir en toda relación laboral, y realizar actos reñidos con la disciplina, el orden y la moral, conducta que constituye falta en el trabajo, que según el artículo 96º del Reglamento en mención, debe ser corregida aplicándose la medida disciplinaria correspondiente.

Que, sin embargo la Gerencia Administrativa, invocando los principios de proporcionalidad, razonabilidad, imparcialidad, y principio de verdad material, y tomando en cuenta lo que señala el artículo 97º del Reglamento Interno de Trabajo de los servidores obreros, en el sentido que las sanciones que se impongan deben tener en cuenta, la naturaleza de la falta, antecedentes del trabajador, reincidencia, circunstancias en que se cometiò la falta, y considerando la responsabilidad del trabajador en la entidad, (grado de responsabilidad funcional del involucrado: servidor obrero) justifica que debe aplicarse al servidor involucrado la sanción de suspensión de labores, sin goce de remuneraciones por 02 MESES, en aplicación de lo establecido en el articulo 101 del citado Reglamento, medida que debe hacerse efectiva, a partir del tercer dia que el servidor sea notificado con la sanción, a fin de permitirle hacer entrega del cargo sobre las labores que esté desarrollando en la fecha de la sanción de suspensión; manifestando adernás que seria sumamente gravosa para el servidor y su prole, que luego de mas de 30 años de servicios a la entidad, se le aplique la sanción de despido.

Que, este despacho merituando todo lo actuado, valorando el nivel de perjuicio generado a la entidad, por parte del servidor involucrado, su condición y funcionalidad laboral, efectivizando los principios de proporcionalidad, razonabilidad, imparcialidad y principio de verdad material, considera que debe aplicarse al servidor infractor la Sanción recomendada por la Gerencia Administrativa.









Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría legal, y en conformidad con las atribuciones conferidas por el literal "g" del artículo 23º de la Ordenanza Nº 758 que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de SUSPENSIÓN DE LABORES SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS MESES, al servidor obrero Permanente del Servicio de Parques de Lima, Don LUIS ALBERTO DÍAZ SÁNCHEZ, por infringir las prohibiciones previstas en el literal b), del artículo 84° y los literales s) y u) del artículo 85° del Reglamento Interno de los servidores obreros, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 065-2013 de fecha 14-02-2013, por las consideraciones séptima y siguientes, expuestas en la presente Resolución; sanción que debe efectivizarse al tércer dia de notificada esta Resolución, luego de hacer entrega del cargo sobre las labores que viene desarrolando en la fecha, y que cumplida la sanción, deberá ponerse a disposición de la Subgerencia de Personal, quien en coordinación con la Gerencia de Administración de Parques, se le asignará las labores afines a su condición de servidor obrero.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a LUIS ALBERTO DÍAZ SÁNCHEZ, para su conocimiento y cumplimiento de lo ordenado, dejando a salvo su derecho de poder interponer los medios impugnativos que la ley le franquea.

ARTÌCULO TERCERO.- AGREGUESE al Legajo Personal del Sancionado, copia de la presente Resolución.

ARTÌCULO CUARTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa, Subgerencia de Personal, Oficina de Asesoria Legal y Oficina de Trámite documentario, para que ejecuten las acciones que correspondan

SERVICIO DE PARQUES DE LIN SUB-GERENCIA DE PERSONAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

15 AGO 2013

RECEPCION

Firma: Firma:

1 6 A60 2013

SERVICIO DE PARQUES - LIMA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Transcripción Nº	PEDNO ALBERTO TOLEDO CITAVEZ GERENCIA ADMINISTRATIVA PEDNO ALBERTO TOLEDO CITAVEZ GERENCIA ADMINISTRATIVA GERENCIA ADMINISTRATIVA SERVICIO DE PARQUES DE LIVA GERENCIA ADMINISTRATIVA SERVICIO DE PARQUES DE LIVA GERENCIA ADMINISTRATIVA SERVICIO DE PARQUES DE LIVA GERENCIA ADMINISTRATIVA G
Para Conocimiento y fines cumplo con Transcribia: de fecha 0 5 450. 2	A-C
Lic. no IBA CALIBNAS CANUELO Director administración Documentaria	his Alborto Dien Sauche,
The second secon	SORIA LEBAS: 30 PM 15-8-13

RECIBIOD Hora: